

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Este Juzgado vigila a **ALEXANDER BURGOS SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.264 la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el 11 de junio de 2019 al haber sido hallado penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, concediéndosele la prisión domiciliaria, previa suscripción de caución prendaria y diligencia de compromiso.

2. El Juzgado de conocimiento le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, la cual venía cumpliendo desde el 19 de junio de 2019 (fecha en que se materializó al haberse verificado el cumplimiento del pago de la caución y la suscripción de la diligencia de compromiso).

3. El día de hoy se tuvo conocimiento que el 21 de octubre de 2021 el condenado fue privado de la libertad con medida de aseguramiento intramural dentro del radicado 682766000250201801816 al haber presuntamente cometido el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, siendo dejado en libertad por vencimiento de términos el día 9 de junio de 2023.

3. En virtud de lo anterior, se logra observar que el sentenciado por cuenta de estas diligencias cuenta con una **DETENCIÓN INICIAL** de 28 meses 1 día de prisión que van desde el 19 de junio de 2019 (fecha de captura por cuenta de este proceso) hasta el 20 de octubre de 2021 (un día antes de ser capturado dentro del radicado 2018 01816).

4. El 9 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de la ciudad, le concedió la libertad por vencimiento de términos a **ALEXANDER BURGOS SERRANO** identificado con C.C. 91.185.264, por ende, el INPEC lo deja a disposición de este Despacho para el cumplimiento de la pena impuesta bajo el CUI 680016000159201610654.

Una vez verificada y acreditada la caución prendaria que realizó a través de póliza y suscripción de diligencia de compromiso, se dispone oficiar a la CPMS BUCARAMANGA, advirtiéndose que **ALEXANDER BURGOS SERRANO**, deberá ser trasladado al inmueble de la **CALLE 5 No. 48-22 BARRIO SANTA ELENA DE REPOSO (FLORIDABLANCA)** (última dirección registrada en esta actuación).



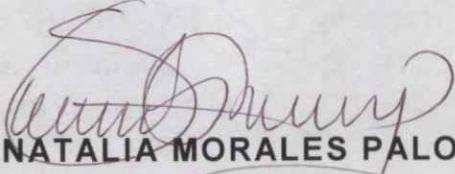
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

5. Revisado el expediente se avizora que el 17 de noviembre de 2021 se dio apertura al trámite incidental que trata el art. 447 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, no obstante, si bien se corrió traslado al sentenciado para que presentara las explicaciones que consideren pertinentes, también es cierto que no fue notificado en debida forma, toda vez que, el aquí mencionado se encontraba bajo una detención preventiva en centro carcelario -que este despacho sólo conoció hasta el día de hoy-, encontrándose imposibilitado para ejercer su derecho a la defensa.

Ante lo anterior, en garantía del derecho a la defensa se dispone dar aplicación nuevamente al art. 477 de la Ley 906 de 2004, y en consecuencia se correrá traslado de los respectivos informes con las constancias de rigor, al señor ALEXANDER BURGOS SERRANO ubicado en la calle 5 No. 48-22 Barrio Santa Elena de Reposo (Floridablanca), Tel: 6772938, así mismo a su apoderado, para que dentro del término de (3) días presenten las explicaciones y aporten las pruebas, tras incumplir la prisión domiciliaria vigiada por este Despacho Judicial.

Finalmente, OFICIESE al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que allegue el informe de policía que obra dentro del expediente identificado bajo el No. 682766000250201801816 para que haga parte de esta actuación y pueda ser estudiado al momento de resolver de fondo el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que se encuentra en curso en contra del aquí ajusticiado.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


NATALIA MORALES PALOMINO
Juez

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Oficio N° 531

SEÑOR
ALEXANDER BURGOS SERRANO
C.C. 91.185.264
Ciudad

Cordial saludo,

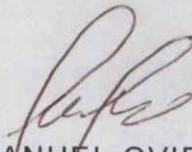
De manera atenta me permito informarle que el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de la ciudad, le concedió la libertad por vencimiento de términos a Usted identificado con C.C. 91.185.264, por ende, el INPEC lo deja a disposición de este Despacho para el cumplimiento de la pena impuesta bajo el CUI 680016000159201610654. Se advierte que al PL se le concedió la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de Cincuenta Mil (\$50.000) Pesos.

En consecuencia, se dispuso su traslado a su domicilio con el fin de que cumpla dicha sanción. Cualquier información deberá elevarla ante este Despacho con NI 31406.

Así mismo se le informa que se encuentra en trámite en este despacho incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria por presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas cuando se le concedió, por lo que se le conmina para que rinda las explicaciones del caso.

Finalmente, se le informa que usted tiene una detención inicial por esta actuación de 28 meses 1 día.

Atentamente,



OSCAR MANUEL OVIEDO GONZALEZ
ASISTENTE JURÍDICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023

Oficio No. 532

Director

**CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC-CPMS BUCARAMANGA**

Ciudad

Ref. Traslado al domicilio

PL ALEXANDER BURGOS SERRANO

NI 31406 Rad: 680016000159201610654

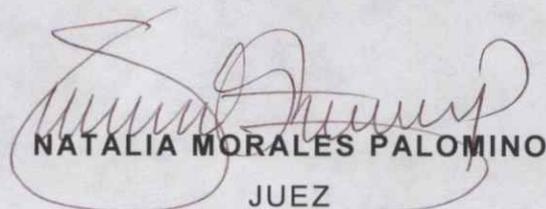
Cordial Saludo.

Comendidamente le comunico que el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de la ciudad, le concedió la libertad por vencimiento de términos a ALEXANDER BURGOS SERRANO identificado con C.C. 91.185.264, por ende, el INPEC lo deja a disposición de este Despacho para el cumplimiento de la pena impuesta bajo el CUI 680016000159201610654. Se advierte que al PL se le concedió la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de Cincuenta Mil (\$50.000) Pesos, cumpliendo el penado con lo anterior, sírvase **TRASLADAR A SU DOMICILIO** con las debidas seguridades del caso al inmueble ubicado en el la CALLE 5 No. 48-22 BARRIO SANTA ELENA DE REPOSO (FLORIDABLANCA), e informar periódicamente sobre su cumplimiento.

Previo al traslado del favorecido a la residencia señalada, **el penal debe verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, a fin de cumplir sentencia o medida de aseguramiento más restrictiva o invasiva de su libertad**, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

Queda privado de la libertad por cuenta de esta actuación en prisión domiciliaria desde el 9 de junio de 2023 y tiene una detención inicial de 28 meses 1 día.

Atentamente,


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ

NI 31406 Rad: 680016000159201610654
C/: Alexander Burgos Serrano
D/: FTPT armas de fuego
A/: Dejado a disposición
Ley 906 de 2004

BUCARAMANGA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BOLETA DE ENCARCELACIÓN DOMICILIARIA No.135

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA. SÍRVASE TRASLADAR DE MANERA INMEDIATA A SU LUGAR DE RESIDENCIA PARA CUMPLIR PRISION DOMICILIARIA AL SENTENCIADO ALEXANDER BURGOS SERRANO IDENTIFICADO CON C.C. 91.185.264, DIRECCIÓN REGISTRADA: CALLE 5 No. 48-22 BARRIO SANTA ELENA DE REPOSO (FLORIDABLANCA)

CUI: 680016000159201610654 NI: 31406

OBSERVACIONES

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

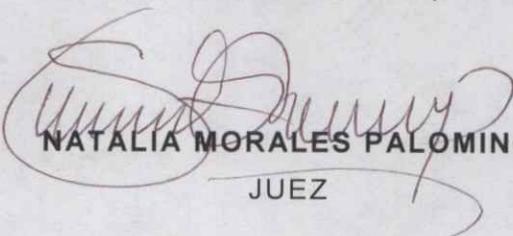
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2019

DELITO: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

PENA: 54 MESES DE PRISION

DETENCIÓN INICIAL: 19 DE JUNIO DE 2019 AL 20 DE OCTUBRE DE 2021 (28 MESES 1 DÍA)

CAPTURADO: 09 DE JUNIO DE 2023 (DEJADO A DISPOSICIÓN)


NATALIA MORALES PALOMINO

JUEZ